

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 4 de agosto de 2023. Informe: a su despacho el presente proceso, indicándole que se recibió correo electrónico de la demandada, mediante el cual aporta cumplimiento de sentencia proferida por este despacho el 6 de mayo de 2022.

Walter Herrera Castañeda.
Escribiente.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO PROMOVIDO POR LINDA ANTONIA NÁRVAEZ ESTRADA EN CONTRA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

RADICADO: 47-001-31-05-002-2021-00153-00

Santa Marta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En el caso en particular se tiene que el 6 de mayo de 2022 se celebró la audiencia de los Arts. 77 y 80 del CPL en la cual se condenó al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a pagar a las demandantes unas sumas de dinero correspondiente a retroactivo pensional.

El 8 de mayo de 2023 el apoderado de la parte demandante envía al despacho solicitud de mandamiento de pago. Por ello, se emitió auto de requerimiento el 17 de mayo de esta anualidad, con el fin de obtener de la demandada respuesta de cumplimiento de sentencia. El extremo pasivo de la litis, el 10 de julio de 2023, responde el oficio aduciendo que dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia, pero, esta casa judicial no observó soporte que acreditara lo dicho por ellos a lo que se volvió a oficiar para que anexara antedicho soporte.

Descendiendo el caso en particular, el 13 de julio de este mismo año, se recibe a través de correo electrónico la respuesta requerida junto con el soporte que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en memorial con radicado No. 2023_7010945 les manifestó que:

“esta Administradora se permite informar que, para la nómina correspondiente al mes de julio de 2023, se procedió a ingresar la sustitución de pensión y el giró del retroactivo en nómina de pensionados de EMPOMARTA a la señora LINDA ANTONIA NARVAÉZ ESTRADA...”

En ese orden de ideas, se requiere a la demandante, para que informe a este despacho si la demandada cumplió la sentencia, buscando con ello, observar la viabilidad de librar mandamiento de pago. Se le concede el término de cinco (5) días al actor para que remitan la información mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324b0527d692338d96929d5f9918dee0497643ffc5c3ba01e1b440d806392e0a**

Documento generado en 08/08/2023 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>